

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL



CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE- CENAC ESPECIALIZADA
INGENIEROS
NIT: 830.087.443-4

307 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No.
CENAC ESPECIALIZADA INGENIEROS PARA VIGENCIA 2025

Entre los suscritos a saber, El Señor Coronel JULIAN ANDRES ARANGO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.031.662 de Bogotá D.C, en su condición de Director y ordenador del gasto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con , Resolución No. 4223 del 23 de Junio de 2022, Título III Delegación según los bienes y/o servicios que conforman el objeto contractual, artículo No. 12 "Son delegatarios para la suscripción de contratos de arrendamiento y comodato de bienes muebles e inmuebles para el servicio de su unidad ejecutora o dependencia delegataria. en calidad de arrendatario o comodatario" y los que requiera la unidad ejecutora o dependencia delegataria en calidad de arrendador o comodante" "EN RELACION CON SUS FUNCIONES" ...(...) Arrendamiento de bienes cuyo canon de arrendamiento mensual sea superior a 10 SMMLV.- CENAC ESPECIALIZADA DE INGENIEROS, y acta de posesión No.081 del 9 de enero del 2025 quien para los efectos del presente contrato se denominará el ARRENDADOR por una parte y por la otra la señora NEREYDA ASTRITH ROJAS DE LA ROSA. Identificada con cédula de ciudadanía No. 52.451.943 Bogotá D.C representante legal de LAVASPORT S.A.S. con NIT 830085642-4, quien para efectos del presente contrato se denominará LA ARRENDATARIA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 sus decretos reglamentarios y la normatividad civil que regula la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Acudiendo al principio de Planeación y en Desarrollo a lo señalado en la ley 80 de 1993, artículo 25 numerales 7 y 12, artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015, los siguientes son los estudios y documentos previos soporte para contratar directamente el arrendamiento de un bien inmueble ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado "LA PROVIDENCIA", en las instalaciones de la Escuela Militar de Cadetes.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carretera 46 No. 20a-17 – Barrio Puente Aranda
Bogotá D.C.
www.ejercito.mil.co



[Firma manuscrita]

El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional es propietario del inmueble denominado, "LA PROVIDENCIA", adquirido mediante Escritura Pública 1651 02-Ago-1940 de la Notaría Tercera de Bogotá, identificado con la cedula catastral No. 5310010100000000 y folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1120007, el cual se encuentra situado en la AC 80 50 06, cuyo bien inmueble se encuentra a cargo del el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No.19 y cuya extensión total es de 45 ha + 1.114 M², ubicado en el municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca.

Que El Batallón de ASPC N° 19, es responsable en su centro de costos del bien inmueble el cual se encuentra en el activo fijo No. 164000000067, registrado con número de inventario 8004030000000000000796388 y con denominación EDIFICIO LAVANDERIA ESMIC-BASPC19.

Que El Batallón de ASPC N° 19, de la señora NEREYDA ASTRITH ROJAS DE LA ROSA, en su calidad de representante legal de la empresa LAVASPORT S.A.S., recibió carta de intención No LSGO-28202, de fecha 27 de octubre del 2025, mediante la cual solicita entregar en arrendamiento de un bien inmueble de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, para prestar los servicios propios de la lavandería LAVASPOR, a fin de satisfacer las necesidades del personal militar, de la ESCUELA DE OFICIALES "GR. JOSE MARIA CORDOVA".

Que los servicios prestados por el arrendatario, son importantes para el bienestar del personal orgánico de la Escuela Militar de Cadetes y el Batallón de A.S.P.C. No. 19, ya que no requerirán desplazarse a otros sitios, conforme los productos ofrecidos en la propuesta por EL ARRENDATARIO, y a la naturaleza de los servicios que se necesitan.

El 1 de diciembre del 2025 el Batallón de ASPC19, da respuesta a la empresa LAVASPORT S.A.S, con oficio No. 2025769003033581, indicándole que, una vez evaluada la solicitud, y la verificación que la unidad no necesita el predio para cumplir la misión constitucional es VIABLE realizar contrato de arrendamiento a partir del 01 de enero del 2026 hasta 31 de diciembre de 2026.

LA EMPRESA LAVASPOR S.A.S

Mediante escritura pública No. 3072 del 27 de mayo de 2015, otorgada en la notaría 9 de Bogotá D.C., registrada en cámara de comercio el 2 de junio de 2015, con el número 01944820 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Que, la señora Nereyda Astrith Rojas de la Rosa, identificada con cédula de ciudadanía N°52.451.943 de Bogotá D.C., representante legal y Gerente operativa LavaSport SAS con NIT 830.085.642-4, solicitó mediante oficio escrito LSGO-28023 de fecha 09 de septiembre de 2025, la celebración del contrato de arrendamiento de un local que cuenta con área de 719,080 M², con el fin de prestar el servicio de Lavandería.

OBJETO SOCIAL DE LA LAVASPORT S.A.S.: La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita o civil. El objeto de la sociedad será principalmente:
A. la prestación de servicio de auto lavado y secado de prendas de vestir inclusive en seco.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20a-17 – Barrio Puente Aranda
Bogotá D.C.
www.ejercito.mil.co

NIV_SEG



2/3

B. El servicio de aseo, limpieza, secado, planchado y marcación de prendas, tapetes y lencería para el hogar, industrial e institucional. C. la compra y venta de toda clase de productos para el aseo de prendas y tapetes. D. La representación de firmas y marcas que tengan que ver con el aseo de prendas y tapetes. E. La distribución de toda clase de productos para el aseo y limpieza. F. Mantenimiento y reparación de toda clase de equipos y máquinas para lavandería. G. El aseo, limpieza, mantenimiento de oficinas, edificios, complejos industriales, comerciales y sector bancario. La importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución, representación, compra y venta de toda clase de equipos, repuestos, accesorios, y materias primas para la limpieza, aseo y desinfección, así como suministro de textiles, equipos de lavado, secado planchado y conservación textil. La prestación de servicios de asesoría, asistencia técnica, capacitación y laboratorio textil. Agenciar o representar firmas extranjeras y nacionales relacionadas con la limpieza y desinfección. Todo lo relacionado con la actividad de mercadeo, comercialización y mercadotecnia de los mismos bienes y servicios, en desarrollo de su objeto social, la sociedad, podrá celebrar cualquier clase de actos contratos directamente relacionados con el mismo objeto social o destinados a su cumplimiento, incluidos los que tengan finalidad, permitirle el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones que contraiga, adquirir y/o vender toda clase de bienes inmuebles, así como celebrar cualquier tipo de contrato sobre ellos, como constituir hipotecas, aceptarlas, celebrar contratos de arrendamiento, usufructo y anticresis sobre inmuebles, adquirir y utilizar toda clase de muebles, aceptar prendas, tomar dinero o darlo en mutuo con o sin interés, adquirir partes cuotas de interés social en sociedades cuyo objetivo social sea similar al de la sociedad que se constituye; suscribir préstamos con personas naturales o jurídicas, abrir cuentas bancarias o de ahorros, constituir certificados de depósito a término girar aceptar endosar adquirir, prestar, cancelar, pagar y recibir en pago títulos en general y realizar dentro y fuera del país toda clase de operaciones civiles o comerciales que tengan relación con el objeto social expresado anteriormente, en desarrollo del objeto social la sociedad podrá: A) Constituirse, hacerse socia, adquirir a cualquier título, usufructuar o enajenar acciones o cuotas partes de interés social en todas sus formas; B) Dar o recibir dinero en mutuo, con sin intereses; C) comprar, vender, permutar, enajenar, administrar, transformar, tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes, tanto muebles como inmuebles, pudiendo dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; D) Celebrar con bancos establecimientos de crédito o compañías aseguradoras, todas las negociaciones que requiera el giro de los negocios sociales; E) Importar y exportar materias primas o productos terminados que tengan relación con el objeto social; F) Representar firmas nacionales o extranjeras; G) Explotar marcas y patentes tanto nacionales como extranjeras; H) Celebrar y ejecutar en general todos los actos o de los enunciados en este contratos, accesorios o necesarios para el título, que se complementarios convenientes como consideren desarrollo social; celebrar y ejecutar cualquier otra clase de actos o contratos comerciales relacionados con su actividad principal.

Con motivo de dar agilidad a la solicitud por parte de LAVASPORT S.A.S., y de responder a las necesidades del personal militar y civil orgánico de la Escuela Militar de Cadetes y el Batallón de A.S.P.C. No. 19, se estudió la viabilidad de la solicitud, encontrando que la unidad no requiere del espacio y puede dejarlo a disposición de un tercero ya que el uso

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20a-17 – Barrio Puente Aranda
Bogotá D.C.
www.ejercito.mil.co

NIV_SEG



[Handwritten signature]

del mismo no afecta el cumplimiento de la misión Constitucional y si contribuye al desarrollo y solución de los usuarios de esta entidad.

Que, para la unidad responsable del bien inmueble en su centro de costos 3R3A021601 del activo fijo No. 164000000067 registrado con número de inventario 80340300000000000000796388 y con denominación EDIFICIO LAVANDERIA ESMIC-BASPC19. Resulta esencial que, al interior de la Escuela Militar de Cadetes, se cuente con una serie de servicios y que esta forma se brinde bienestar al personal que orgánico y de tránsito dentro de la misma; razón por la cual se hace necesario la escogencia de un proveedor que brinde este tipo de servicios.

El personal de Oficiales, Suboficiales, Alumnos, Soldados y Civiles que integran la Escuela Militar de Cadetes se verían beneficiados en el año 2026 con el servicio que suministrara la lavandería LAVASPORT SAS, en razón que esta Unidad Militar contaría con un establecimiento de estas características.

Gracias a estos beneficios se incrementaría la moral del personal militar y civil en razón que se tendría un acceso cercano con este servicio de lavandería.

Que sobre el inmueble en mención solicitado por la empresa LAVASPORT S.A.S. y aprobado por esta Unidad, cuya cabida y linderos se especifican más adelante, se hace necesario suscribir un contrato de arrendamiento que permita la ocupación por parte de LAVASPORT S.A.S., para lo cual fue conveniente y oportuno la realización de un estudio de mercado con el fin de fijar un precio por dicho concepto, aporte a los servicios públicos e IVA correspondiente.

DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO.

Se sustenta para la vigencia 2026, la definición de la necesidad de otorgar bajo contrato de arrendamiento a la lavandería LAVASPORT S.A.S., en la Escuela Militar de Cadetes, con el fin de permitir suplir necesidades básicas de auto lavado y secado de prendas de vestir inclusive en seco; el servicio de aseo, limpieza, secado, planchado y marcación de prendas, tapetes y lencería industrial e institucional. Servicios de primera necesidad para el personal orgánico de la Escuela Militar de Cadetes.

La unidad encuentra necesario que LAVASPORT S.A.S., para la vigencia 2026, con los servicios que ofrece dentro de la Escuela Militar de Cadetes; lo que redundará en el beneficio como ya se ha manifestado del personal de Oficiales, Suboficiales, Alumnos, Soldados y Civiles.

Con el objeto de atender la solicitud de fecha 27 de octubre del 2025, elevada por el Apoderado especial de la empresa LAVASPORT S.A.S., el señora **NÉREYDÁ ÁSTRITH ROJAS DE LA ROSA**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 52.451.943 de Bogotá se verificó por parte del jefe de finca raíz de la Unidad Táctica que el bien inmueble objeto de arrendamiento cuenta con las características propias de

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20a-17 – Barrio Puente Aranda
Bogotá D.C.
www.ejercito.mil.co

NIV_SEG



Handwritten signature or mark.

dimensión y accesibilidad para el desarrollo del objeto social de la empresa LAVASPORT S.A.S, por lo anterior se manifestó, que la misma ha sido aceptada mediante oficio 2025769003033581 de fecha 1 de diciembre de 2025.

Las distancias entre la Escuela Militar de Cadetes y los establecimientos aledaños que prestan dicho servicio, provocando costos adicionales por trayecto de ida y regreso, en aquellos usuarios que no cuentan con un medio de transporte propio y debido a la situación de orden público que atraviesa el país se puede colocar en riesgo la integridad del personal militar, evidenciándose que la permanencia bajo contrato de arrendamiento de LAVASPORT S.A.S, es necesaria para el personal.

Aunado a lo anterior, dentro de las instalaciones no se cuenta con suficientes ofertas para el funcionamiento de nuevas lavanderías por la insuficiencia de bienes inmuebles y/o características propias que estas requieren para su operación, evidenciándose que dentro de la Escuela Militar de Cadetes no existe otro local que preste el mismo servicio; con esto se puede evitar que los usuarios se desplacen fuera de la unidad militar para adquirir los productos ofrecidos conforme a la naturaleza de los servicios prestados por "LAVASPORT S.A.S."

Así mismo, el Batallón de A.S.P.C N° 19, tiene la necesidad de suscribir un contrato de arrendamiento con LAVASPORT S.A.S., la finalidad de prestarle los servicios que ofrece la lavandería, al personal militar y civil que labora y estudia dentro del Escuela Militar de Cadetes.

Atendiendo la Directiva Presidencial 05 del 17 de junio de 2021, en su numeral 1.2 "... (...) una evaluación que permita determinar la necesidad del contrato o su ampliación de acuerdo con el funcionamiento y operación de las áreas de cada entidad"

Por lo anterior, esta estructuración en la vigencia 2026, encuentra que se justifica el aval de la Unidad a la empresa LAVASPORT S.A.S., para otorgar bajo contrato de arrendamiento para el funcionamiento de LAVANDERÍA, en el área de responsabilidad del BASPC19, en razón a que dicho predio no es requerido para el funcionamiento propio del personal militar y no afecta el cumplimiento a la misión constitucional e institucional que le asiste.

CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD:

La necesidad se cubre para la vigencia 2026, entregando bajo contrato de arrendamiento el predio de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, permitiendo formalizar la ocupación de una empresa externa en predios fiscales a cargo del BASPC 19.

Se cubre la necesidad con la estructuración, observando los principios de contratación dentro de la negociación LAVASPORT S.A.S., quedando con el perfeccionamiento del contrato, con la firma de las partes y la publicación en el SECOPII.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20a-17 ~ Barrio Puente Aranda
Bogotá D.C.
www.ejercito.mil.co

NIV_SEG



Rp

COMPONENTES DE LA NECESIDAD:

- a) **Diagnóstico:** Es necesario Diagnosticar que la lavandería LAVASPORT S.A.S., suple las necesidades básicas de auto lavado y secado de prendas de vestir inclusive en seco; el servicio de aseo, limpieza, secado, planchado y marcación de prendas, tapetes y lencería industrial e institucional; Servicios de primera necesidad para el personal orgánico de la Escuela Militar de Cadetes, por lo que se requiere otorgar bajo contrato de arrendamiento para el funcionamiento de LAVANDERÍA por parte de la empresa LAVASPORT S.A.S.
- b) **Pronóstico:** Es necesario resaltar en este pronóstico que la suscripción del contrato de arrendamiento con LAVASPORT S.A.S., dentro de la Escuela Militar de Cadetes, fue verificado por parte de la unidad táctica que el bien inmueble objeto de arrendamiento cuenta con las características propias de dimensión y accesibilidad para el desarrollo del objeto social de la empresa.
- c) **Conveniencia:** Atendiendo la necesidad que tiene el Batallón de ASPC N° 19, de formalizar el arrendamiento de un terreno que pertenece al Ministerio de Defensa Ejército Nacional, garantizando el Bienestar del personal que transita, visita, labora y vive dentro de la Escuela Militar de Cadetes, se requiere debido a las distancias existentes entre la Escuela Militar de Cadetes y los establecimientos aledaños que prestan dicho servicio, provocando costos adicionales por trayecto de ida y regreso, en aquellos usuarios que no cuentan con un medio de transporte propio y debido a la situación de orden público que atraviesa el país se puede colocar en riesgo la integridad del personal militar, evidenciándose que otorgar el bien inmueble bajo contrato de arrendamiento a LAVASPORT S.A.S., es necesaria para el personal.
- d) **Oportunidad:** Es oportuno suscribir contrato de arrendamiento para la vigencia 2026 entre el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – CEDOC – ESMIC y LAVASPORT S.A.S. a través de la CENAC Especializada de ingenieros, para la prestación de auto lavado y secado de prendas de vestir inclusive en seco; el servicio de aseo, limpieza, secado, planchado y marcación de prendas, tapetes y lencería industrial e institucional; en la lavandería LAVASPORT S.A.S., se considera oportuno, la razón principal es la importancia del servicio ofertado, porque genera bienestar al personal orgánico de la Escuela Militar de Cadetes, quienes no tendrían que desplazarse a otros sitios fuera del Cantón y del sector, para acceder a estos servicios.

Que de conformidad con los principios de planeación y responsabilidad estipulada en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la celebración del presente contrato se encuentra plenamente justificada y se considera necesaria de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad suscrito por el señor Teniente Coronel RODRIGO MORENO YUNDA Comandante Batallón de Apoyo y Servicio Para el Combate No. 19 - Gerente De Proyecto el cual se anexa y forma parte integral del contrato.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20a-17 – Barrio Puente Aranda
Bogotá D.C.
www.ejercito.mil.co

NIV_SEG



Que, como consecuencia de lo expresado, y ante la necesidad de contar con los servicios que benefician a la población estudiantil, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de arrendamiento, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - "CELEBRAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE EDUCACION Y DOCTRINA - BATALLÓN DE APOYOS Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 19 ENTREGA A LA LAVANDERÍA LAVASPORT S.A.S, UN BIEN INMUEBLE BAJO SU RESPONSABILIDAD EN SU CENTRO DE COSTOS CON UN ÁREA DE SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (682.95M2), PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA LAVANDERÍA DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES "GR. JOSE MARÍA CORDOBA" A TRAVÉS DE LA CENAC ESPECIALIZADA DE INGENIEROS EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN No. 4223 DEL 22 DE JUNIO DE 2022"

CLÁUSULA SEGUNDA – DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: El bien objeto de este contrato únicamente podrá ser utilizado en actividades relacionadas con el lavado de ropa y marcación de prendas a la comunidad estudiantil de la Escuela Militar de Cadetes José María Córdova Por ningún motivo LA ARRENDATARIA está facultada para prestar otro tipo de servicio al descrito en esta cláusula.

CLÁUSULA TERCERA – IDENTIFICACION DEL INMUEBLE: Se trata de un inmueble denominado, "LA PROVIDENCIA", adquirido mediante Escritura Pública 1651 02-Ago-1940 de la Notaría Tercera de Bogotá, identificado con la cedula catastral No. 5310010100000000 y folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1120007, el cual se encuentra situado en la AC 80 50 06, cuyo bien inmueble se encuentra a cargo del el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No.19 y cuya extensión total es de 45 ha + 1.114 M2, ubicado en el municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La destinación inadecuada de este bien inmueble será causal unilateral inmediata de terminación del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ARRENDATARIA se compromete a darle al inmueble el uso debido y no podrá darle otro uso o destinación, ni ceder ni transferir el arrendamiento, siendo esta causal unilateral inmediata de terminación del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: La descripción del inmueble se encuentra estipulada en el estudio previo que hace parte integral de este proceso

CLÁUSULA CUARTA LINDEROS DEL INMUEBLE: El inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento se encuentra. **LOS LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE** son los siguientes: el inmueble objeto de arrendamiento, se encuentran contenidos en el título de propiedad relacionado anteriormente y que acredita igualmente que es de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional y a cargo del Ejército Nacional - Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate N°19. El cual se encuentra a cargo del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate N°19 del Ejército, en la ciudad Bogotá, Departamento de Cundinamarca. El bien objeto de contrato comprende un área de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS COMA NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (682,95 M2) y será utilizada por EL ARRENDATARIO, para prestar el servicio de LAVANDERIA por parte de LAVASPORT

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20a-17 – Barrio Puente Aranda
Bogotá D.C.
www.ejercito.mil.co

NIV_SEG



[Handwritten signature]

S.A.S. El bien objeto de arrendamiento se encuentra situado dentro de los siguientes:
LINDEROS ESPECIALES: el local objeto del presente contrato se encuentra ubicado a la parte derecha de la cancha de futbol ESMIC y se encuentra alinderado de forma especial, así: POR EL NORTE: partiendo del punto 1 a una distancia de 12.45 metros al punto 2 que colinda con la planta de agua ESMIC, NORORIENTE; del punto 2 a una distancia de 19.92 metros al punto 3 que colinda con la cancha de voleibol, del punto 3 a una distancia de 1.80 metros que colinda con la cancha de voleibol al punto 4 del punto 4 a una distancia 21.89 metros que colinda con el gimnasio de la ESMIC POR EL SURORIENTE; del punto numero 5 a una distancia de 2.05 metros al punto 6 que colinda con el gimnasio de la ESMIC, del punto 6 a una distancia de 3.08 metros que colinda con el gimnasio de la ESMIC al punto 7 del punto 7 a una distancia de 2.05 metros que colinda con el poligono de armas cortas de la ESMIC al punto 9 ; POR EL SUR: del punto 9 a una distancia de 14.25 metros que colinda con el poligono de armas cortas de la ESMIC al punto 10; POR EL OCCIDENTE: del punto 10 a una distancia de 50.00 metros que colinda con via interna de la unidad punto 1 de inicio. **CLÁUSULA QUINTA DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS TECNICAS DEL INMUEBLE:** El inmueble objeto de contrato tiene las siguientes: A) CIMENTACIÓN: 682,95 M² Correspondientes a Cimentación. B) ESTRUCTURA: Concreto. C) CUBIERTA: Si. D) PISO: Baldosa. E) CIELO RASO: Draiwoll. F) ILUMINACIÓN: Buen Estado. G) BAÑOS: Si. H) MUROS: Mampostería. **CLÁUSULA SEXTA - HORARIO DE ATENCIÓN** El horario de funcionamiento del bien inmueble objeto de contrato será LUNES A VIERNES de 7:00 A.M. a 20:00 PM, SABADOS de 7:00 A.M. a 16:00, DOMINGOS y FESTIVOS cuando se requiera. **CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR TOTAL DEL CONTRATO POR EL TIEMPO DE EJECUCIÓN:** El valor total del contrato por el tiempo de ejecución, asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 440.371.808) el valor incluye aporte de servicios públicos e IVA. calculado por el DANE, incluido el aporte a servicios públicos e IVA. **CLÁUSULA OCTAVA VALOR MENSUAL Y FORMAS DE PAGO:** El ARRENDATARIO, se obliga a cancelar el valor mensual del canon de arrendamiento correspondiente a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$36.697.651), incluido Servicios Públicos e IVA, por un periodo de doce (12) pagos dentro de los cinco (5) días de cada mes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento y la aprobación de la póliza por la CENAC ESPECIALIZADA DE INGENIEROS; dichos pagos ser realizaran a nombre del Fondo Interno ESCUELA MILITAR DE CADETES, mediante transferencia o consignación efectuada cada mes dentro de los diez (5) primeros días de cada mes, previa facturación electrónica por parte del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 19. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si el pago es mediante consignación deberá pagarse de la siguiente forma:

BANCO : BBVA
CUENTA CORRIENTE No : 24200719-3 FONDO INTERNO
CÓDIGO CONVENIO : 23733
NOMBRE CONVENIO : FONDO INTERNO DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES
IDENTIFICACIÓN : 800131272

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20a-17 – Barrio Puente Aranda
Bogotá D.C.
www.ejercito.mil.co

NIV_SEG



PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante, si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez en Banco realice el abono, siempre y cuando el cheque se presente a tiempo en el Banco para su pago oportuno. **PARAGRAFO TERCERO:** EL ARRENDATARIO deberá entregar copia de las transferencias y/o consignaciones originales o copias al BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 19, donde conste el pago realizado en banco o la transferencia realizada por este concepto. **CLÁUSULA NOVENA -SERVICIOS PÚBLICOS Y LUGAR DE EJECUCION:** El valor de los servicios públicos se encuentra incluidos en el canon de arrendamiento y se ejecutará en un área total de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (682, 95m2), ubicado en las instalaciones de la Escuela Militar de Cadetes "José María Córdova" con sede en Bogotá D.C. Cundinamarca. **CLÁUSULA DECIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) POR PARTE DE LA ARRENDATARIA LAVASPORT S.A.S.:** POR PARTE DE LA ARRENDATARIA LAVASPORT: cabalidad con el objeto contractual del contrato. B) Utilizar el bien inmueble únicamente para los fines del objeto contractual. C) Es responsabilidad únicamente y exclusivamente del ARRENDATARIO tener las planillas donde acreditan el pago mensual de los aportes a parafiscales y seguridad social integral de su personal (salud-EPS, pensión-AFP y riesgos laborales- ARL), tener el documento que acredita la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y que los empleados cuenten con los elementos de protección de personal para el desempeño de sus actividad comercial, cualquier llamado de atención y/o irregularidad debidamente comprobada e imputable al ARRENDATARIO por parte de cualquier supervisor o ente auditor por el incumplimiento de estas obligaciones de Ley, será objeto de estudio a la finalización del plazo pactado, para la no suscripción de otro contrato de arrendamiento. D) LA ARRENDATARIA, exime de toda responsabilidad que genere la contratación de personal para, la LAVASPORT S.A.S Nit: 830085642-4 ARRENDADOR. E) No cambiar la actividad comercial pactada en el contrato. F) Restituir al final del término del presente contrato el bien inmueble, mediante acta suscrita por las partes y/o sus delegatarios, en la que conste de manera detallada las condiciones de la entrega; así mismo, se deberá remitir copia a la CENAC ESPECIALIZADA DE INGENIEROS por intermedio del Supervisor. G) El mantenimiento locativo del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento será por cuenta de LA ARRENDATARIA, a fin de que inmueble se mantenga en condiciones óptimas. H) Realizar los pagos en la forma y oportunidad indicada en el presente contrato. I) Funcionar bajo el horario indicado por razones de seguridad. J) Velar por que el personal a cargo de la administración y funcionamiento de la LAVASPORT S.A.S., sobre el cual no se entiende relación laboral alguna con EL ARRENDADOR, no se desplace dentro K) Informar a EL ARRENDADOR el nombre del personal que va emplear, bien sea como trabajador en los términos del código sustantivo del trabajo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato o cuando suceda algún cambio de personal, con el fin de diligenciar el estudio de seguridad personal de cada uno de ellos, cualquier cambio se deberá reportar inmediatamente para los fines pertinentes de seguridad que la Unidad considere pertinente; en todo caso LA ARRENDATARIA deberá informar a ésta, con quince (15) días de antelación, los cambios del personal de empleados a laborar en el bien objeto del presente contrato y tales empleados deberán someterse a las diferentes medidas de Contrainteligencia contempladas para la seguridad Militar. L) Velar por la seguridad de sus propios muebles y enseres, utensilios, objetos, maquinaria, equipos, dinero en efectivo y que se encuentran

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20a-17 – Barrio Puente Aranda
Bogotá D.C.
www.ejercito.mil.co

NIV_SEG



Handwritten signature and initials.

en el interior del inmueble objeto de arrendamiento. M) Asistir a las reuniones programadas por el supervisor del contrato, las cuales deberán ser notificadas por escrito y en un término no menor a 48 horas. N) El personal que labore en el inmueble objeto de arrendamiento y que es responsabilidad de LA ARRENDATARIA, deberá estar uniformado y hacer uso de todos los elementos y prendas de seguridad indicadas para el desarrollo de la actividad comercial, ya que EL ARRENDADOR no tiene ningún vínculo laboral con los empleados de la ARRENDATARIA. Ñ) Estar inscritos en la plataforma SECOPII, con el fin de aprobar el contrato de arrendamiento, una vez sea suscrito con el fin de cumplir con el principio de publicidad que les compete a las entidades estatales. O) Las demás contempladas en las normas legales vigentes. 2) POR PARTE DEL ARRENDADOR A TRAVÉS DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES "GR. JOSE MARÍA CORDOVA: a) a) Por intermedio del supervisor de efectuar la entrega del inmueble, mediante la correspondiente acta de entrega, de la cual deberá remitir copia a la CENAC ESP ING. b) Una vez firmado el contrato de arrendamiento, deberá remitir las pólizas adquiridas por parte del arrendador para que sean aprobadas por la CENAC ESP ING. c) Por intermedio del supervisor entregar mediante acta suscrita por las partes, a la terminación del contrato mediante acta de restitución del inmueble donde conste de manera detallada las condiciones de este, de la cual deberá remitir copia a la CENAC ESPECIALIZADA DE INGENIEROS y al ARRENDATARIO. d) Permitir a LA ARRENDATARIA la implementación de medidas de seguridad físicas (alarmas, cámaras de seguridad) para la operación de los servicios ofrecidos. e) Velar por el cabal cumplimiento del objeto contractual. f) A través del supervisor, se verifica el pago de las facturas mensuales del canon de arrendamiento por parte de la arrendataria. g) Realizar el trámite a que haya lugar para que se realice el estudio de seguridad de los empleados que indique la ARRENDATARIA. h) Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Código Civil y Código de Comercio. Excepto el artículo 518 del Código de Comercio, que de mutuo acuerdo decidimos no dar aplicación en el presente contrato. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - PLAZO: El contrato de arrendamiento se establece por el término máximo de doce (12) meses, contados a partir de su perfeccionamiento y aprobación de las pólizas. PARÁGRAFO PRIMERO: Por ninguna razón existirá prórroga, ni renovación automática del contrato, en consecuencia, las partes acuerdan no dar aplicación al Artículo 518 del Código de Comercio, dada la naturaleza de bien inmueble objeto de contrato, que es un bien fiscal. Si se requiere la celebración de un nuevo contrato, cuya vigencia no iniciará de manera consecutiva, deberá realizarse por escrito la solicitud al ARRENDADOR con dos (2) meses de antelación a la fecha de terminación del contrato, para efecto de que se elabore el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad por parte de la Unidad Militar. PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de renovación del contrato suscrito por las partes, el valor total a cancelar por LA ARRENDATARIA se incrementará con base en el valor que arroje el estudio de mercado que de manera previa elaborará la Unidad. En todo caso, dicho monto no podrá ser inferior al porcentaje del índice de precios al consumidor, debidamente certificado por el DANE o la entidad competente. PARÁGRAFO TERCERO. - Bajo ninguna circunstancia el contrato de arrendamiento superará un (1) año. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - MEJORAS: LA ARRENDATARIA deberá realizar las reparaciones necesarias y las indispensables para la conservación del bien inmueble. Las mejoras fijas que impliquen obras civiles de ampliación, remodelación o construcción, para su realización deberán ser previamente presentadas ante el supervisor y aprobadas por el ARRENDADOR quien autorizará

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20a-17 -- Barrio Puente Aranda
Bogotá D.C.
www.ejercito.mil.co

NIV_SEG



aquellas que sean conducentes a garantizar la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El ARRENDADOR se reserva el derecho de aprobar o no la solicitud de mejora o adecuación presentada por LA ARRENDATARIA y en el evento de aprobarla se tendrá en cuenta la destinación del área del predio objeto del contrato, la infraestructura existente y el Plano Piloto de la Unidad que tiene a cargo el predio. En todo caso, la autorización que imparta el ARRENDADOR en ningún momento implica pacto, acuerdo, compromiso del ARRENDADOR de pagar al ARRENDATARIO el valor de las construcciones u obras ejecutadas. Las partes aclaran, entienden y así lo manifiestan que las construcciones, adecuaciones o mejoras en general sólo reportarán utilidad, beneficio y comodidad al ARRENDATARIO y no son necesarias ni útiles al ARRENDADOR, por lo tanto, no habrá lugar a indemnización o compensación alguna por este concepto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las mejoras que sean necesarias para la adecuación del inmueble entregado en arrendamiento mediante el presente contrato correrán a cargo de LA ARRENDATARIA y podrán ser retiradas al finalizar el contrato o cuando haya lugar a la restitución, siempre y cuando con su retiro no se cause menoscabo o perjuicio alguno a los inmuebles objeto del contrato. En caso contrario, las partes acuerdan que tales mejoras pasarán a ser propiedad de la Unidad que tiene a cargo el inmueble, sin que ello cause contraprestación económica alguna a favor de LA ARRENDATARIA. En cuanto a las mejoras removibles LA ARRENDATARIA procederá a retirarlas dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha en que deba entregar el inmueble, y si así no lo hiciere, éstas pasarán igualmente a ser propiedad de la Unidad que tiene a cargo el inmueble, no habiendo lugar a indemnización alguna. PARÁGRAFO TERCERO: Los daños y perjuicios que LA ARRENDATARIA cause a terceros con ocasión de las reparaciones o mejoras efectuadas correrán enteramente a su cargo y en cualquier caso mantendrá indemne al ARRENDADOR por cualquier reclamación, demanda y en general acción judicial o extrajudicial que se origine por tales circunstancias, siendo su obligación asumir todos los gastos que ocasionen tales actividades. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - REPARACIÓN Y O MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE: El ARRENDATARIO: LA ARRENDATARIA se obliga a efectuar las reparaciones que se ocasionen por causa propia o causa ajena por acción u omisión de las personas asignadas para el manejo del bien inmueble objeto de contrato. PARÁGRAFO: LA ARRENDATARIA será responsable por los daños que se llegaren a presentar en los sistemas eléctricos, hidráulicos y estructurales del inmueble objeto de contrato que se ocasionen por motivo de los trabajos de instalaciones y/o adecuación locativa del almacén y por ende asumirán los costos que estos acarreen. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INSPECCIÓN: El ARRENDADOR a través del personal que designe la Dirección De la Escuela Militar de Suboficiales "Sargento Inocencio Chinca" para tal efecto mediante orden del día de la Unidad, podrá realizar revista e inspección a las instalaciones, para constatar el estado y la conservación del mismo, por razones de seguridad en el área u otras circunstancias que sean de su interés, sin que con ello se interfiera el normal funcionamiento del bien inmueble. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del señor Mayor MIGUEL ANDRES PLATA RODRIGUEZ, quien se desempeña como Ejecutivo y Segundo comandante BASPC No. 19, conforme a resolución de nombramiento No. 00010524 del 11 de diciembre 2025 o quien haga sus veces y a lo preceptuado Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 207 y Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO: El ARRENDADOR a través del supervisor podrá realizar revista e inspección a las instalaciones para constatar el estado y la

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20a-17 – Barrio Puente Aranda
Bogotá D.C.
www.ejercito.mil.co

NIV_SEG



Handwritten signature and initials.

conservación del inmueble y demás circunstancias que sean de su interés. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE:** Vencido el término de vigencia del contrato LA ARRENDATARIA restituirá el inmueble, así como las mejoras al ARRENDADOR en las mismas buenas condiciones en las que la recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, junto con los bienes entregados mediante acta de recibo suscrita por las partes o por el supervisor del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SUBARRIENDO Y/O CESIÓN:** LA ARRENDATARIA no podrá suscribir contrato de subarriendo ni efectuar cesión parcial o total, salvo autorización expresa para el caso concreto por parte del ARRENDADOR, previa solicitud por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado por alguna de las siguientes causas: a) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas y obligaciones estipuladas en el presente contrato. b) Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito. c) Por vencimiento del término pactado en el contrato. d) por motivos evidentes de seguridad y/o defensa de las instalaciones militares sin que por ello se pueda exigir al ARRENDADOR indemnización alguna. e) Si termina o no tiene lugar el servicio para el cual se ha entregado el inmueble en arrendamiento. f) Por solicitud del ARRENDADOR quien deberá dar aviso al ARRENDATARIO con un (1) mes de anticipación, por motivos de seguridad, fuerza mayor o caso fortuito, o por acto de autoridad competente que imposibilite su cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** En cualquier tiempo, por razones económicas, administrativas o de seguridad que lleven a LA ARRENDATARIA a verse precisado al cierre del bien inmueble objeto de contrato, podrá ser terminado éste, siempre y cuando LA ARRENDATARIA informe por escrito con treinta (30) días de antelación. Así mismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por las mismas razones, a su criterio, por razones de seguridad y/o defensa de las instalaciones militares; por tal motivo, LA ARRENDATARIA autoriza expresamente AL ARRENDADOR para que éste unilateralmente rescinda el contrato en cualquier momento, sin necesidad de justificación adicional, con el solo hecho de citar esta cláusula será suficiente. Por esta terminación los contratantes no quedan obligados a pagar indemnización alguna, pena pecuniaria, ni a devolución de cánones. También se entenderá autorizado el ARRENDADOR para dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando dentro del bien inmueble objeto de contrato o áreas Militares se llegase a sorprender a alguno de sus empleados en actividades que vayan en contra de las buenas costumbres, de la sana moral y que afecten la buena imagen de la Institución Militar, eso sin perjuicio de las acciones legales a que tales acciones tengan lugar, acorde con las leyes vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato LA ARRENDATARIA faculta expresamente a EL ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia con solo el requisito de la presencia de dos (2) testigos, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o sin uso por el término de dos (2) meses o más, y que esté en mora con el pago del canon de arrendamiento por el mismo lapso, en procura de evitar el deterioro del inmueble, máxime si se tiene en cuenta que se trata de un bien fiscal, destinado a la defensa y seguridad nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO.** Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y dada la forma de pago, para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20a-17 - Barrio Puente Aranda
Bogotá D.C.
www.ejercito.mil.co

NIV_SEG



presente contrato, EL ARRENDATARIO para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL ARRENDATARIO se obliga dentro de los cinco (5) de días siguientes a la firma del mismo, a constituir a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS 830087443-4 las siguientes garantías:

a). Una póliza de garantía única de cumplimiento, en una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, el cual deberá comprender los siguientes amparos así:

AMPARO	PROCENTAJE	TIEMPO
AMPARO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	30% DEL VALOR DEL CONTRATO	DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y 4 MESES MAS
AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% DEL VALOR DEL CONTRATO	DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y 3 AÑOS MAS.

Responsabilidad civil extra contractual frente a terceros. En los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por una cuantía equivalente a (200 SMMMLV) y una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato. Contado a partir de la fecha de perfeccionamiento, y cuatro (4) meses más.

PARAGRAFO PRIMERO: Las garantías requieren para su validez de la aprobación por parte de la CENAC DE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, las anteriores garantías se entenderán vigentes hasta la liquidación del contrato y se ajustarán a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados, y no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. **PARAGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización del ARRENDADOR A TRAVÉS LA ESCUELA MILITAR DE CADETES “GR. JOSE MARIA CORDOVA” **PARAGRAFO CUARTO:** LA ARRENDATARIA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Las anteriores garantías se establecen de conformidad con lo dispuestos en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.8 y ss del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SANCIONES- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al ARRENDATARIO, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– EJÉRCITO NACIONAL–CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS, podrá imponer al ARRENDATARIO multas, cuyo valor se liquidará con base en uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. El monto de la totalidad de la(s) multa(s) no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba EL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20a-17 – Barrio Puente Aranda
Bogotá D.C.
www.ejercito.mil.co

NIV_SEG



[Handwritten signature]

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL– CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS por el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará mediante declaratoria expresa en el acta administrativa debidamente motivada, suma que será requerida por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL –CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – INGENIEROS ante LAVANDERÍA LAVASPORT S.A.S. De acuerdo con el valor del canon de arrendamiento estipulado en el proceso. **MULTAS A LA ARRENDATARIA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Cuando el ARRENDATARIO no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, o algunos de los requisitos de legalización y/o perfeccionamiento, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL– CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un punto cinco por ciento (0.5%) del valor del canon de arrendamiento del (los) inmuebles objeto del contrato de arrendamiento, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– EJÉRCITO NACIONAL– CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – INGENIEROS podrá declarar el incumplimiento unilateral del contrato. **PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, EL ARRENDATARIO pagará al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– EJÉRCITO NACIONAL– CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS, a título de penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del canon de arrendamiento objeto del contrato de arrendamiento que se estipula en el proceso, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial definitivo, según corresponda, de los perjuicios que le cause al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–EJÉRCITO NACIONAL– CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS. No obstante, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–EJÉRCITO NACIONAL– CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS, se reserva el derecho de cobrar los perjuicios que se causen por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo a la ley 1150 de 2007 (o el que lo adicione, modifique o complementa). **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD:** LA ARRENDATARIA mantendrá indemne a la Entidad de cualquier reclamación que provenga como fundamento las causas de LA ARRENDATARIA, quien tiene bajo su responsabilidad y autonomía las obligaciones contraídas con el personal que desempeñe labores propias de su objeto, incluyendo pagos a seguridad social integral. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS:** La responsabilidad de los empleados recae únicamente en el manejo que

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20a-17 – Barrio Puente Aranda
Bogotá D.C.
www.ejercito.mil.co

NIV_SEG



mp

Q

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 3 A 4 ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS Y LAVASPORT S.A.S.

de ellos tienen LAVASPORT S.A.S., por lo anterior EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales, accidentes de trabajo o cualquier otra prestación de carácter personal que contrate EL ARRENDATARIO por su cuenta y riesgo para el servicio del mencionado local. **PARAGRAFO PRIMERO:** Es obligación de LAVASPORT S.A.S, responder por las acciones que realicen sus empleados dentro de las instalaciones del cantón debiendo dar instrucciones por escrito a cada uno de ellos en el sentido de indicar que no deben permanecer en otro sitio del cantón diferente a la tienda. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Es responsabilidad del BASPC19, realizar los respectivos estudios de seguridad del personal de empleados de la lavandería. **PARAGRAFO TERCERO:** El ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales, accidentes de trabajo o cualquier otra prestación de carácter personal que contrate EL ARRENDATARIO por su cuenta y riesgo para el servicio del mencionado local. **PARAGRAFO CUARTO: VÍNCULO PRESTACIONAL:** Las partes dejan constancia que EL ARRENDADOR no tiene ningún tipo de vínculo laboral - prestacional con el ARRENDATARIO, ni con sus empleados, ni el ARRENDATARIO con respecto al ARRENDADOR ni su personal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DECLARACIÓN EXPRESA:** Las partes declaran que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. LA ARRENDATARIA declara que renuncia a los desahucios contemplados por la ley **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales a que haya lugar, las partes declararán que todas las comunicaciones que en relación con el presente contrato deban efectuarse, las dirigirán a las siguientes direcciones: EL ARRENDADOR Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros ubicada en la Carrea 50 No. 18 – 06 Cantón Caldas en la ciudad de Bogotá D.C. en la Escuela Militar de Cadetes "GR. José María Cordova" Hacen parte integral del presente contrato: a) El estudio previo, b) Los demás documentos que dieron origen al presente contrato.

Una vez leído y aprobado el contenido del presente contrato, se firma el día

17 DIC 2025

ARRENDADOR.

Coronel JULIA ANDRES ARANGO BETANCOURT
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20a-17 – Barrio Puente Aranda
Bogotá D.C.
www.ejercito.mil.co

NIV_SEG

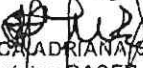


Handwritten signature and initials

ARRENDATARIA


NEREYDA ASTRITH ROJAS DE LA ROSA
C.C. No. 52.451.943 expedida en Bogotá
Representante Legal LAVASPORT S.A.S.

Elaboró:
Gilmá Edith Carranza Urrea
Asesora Jurídica CENAC-ESP INGENIEROS

Revisó: 
PS. MONICA ADRIANA SAMACHO BAUTISTA
Comité Jurídico BASER 19.

MY. MIGUEL ANDRES PLATA RODRIGUEZ
Ejecutivo y Segundo comandante BASER 19
Supervisor de Contrato"

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20a-17 - Barrio Puente Aranda
Bogotá D.C.
www.ejercito.mil.co

NIV_SEG

